SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL NO. SMEM-CCA-01-2023.

ANEXO 13

PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR INGRESOS DIFERENCIALES

PROYECTO PARA EL "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL, DENOMINADA "NICOLÁS ROMERO – CUAUTITLÁN IZCALLI", LA CUAL CONSIDERA UNA AUTOPISTA DE CUOTA DE 2 CARRILES, UNO POR SENTIDO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 18.440 KILÓMETROS. "CONEXIÓN NORTE"

ANEXO 13 Procedimiento para compartir ingresos diferenciales

Para efectos de lo previsto en la Condición Segunda del Título de Concesión, la Concesionaria y el Gobierno del Estado compartirán los Ingresos Diferenciales que resulten a partir de la Autorización para el Inicio de Operación hasta el término del plazo de Concesión conforme a la siguiente metodología:

I. Se entenderá por ingresos diferenciales al resultado de restar a los ingresos brutos tarifados sin IVA obtenidos por el Concesionario al término de cada año calendario, los ingresos proyectados conforme al escenario base utilizado para la preparación de su Oferta Económica incluidos en su Modelo Financiero y especificado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito (en términos reales) para ese mismo año de la Concesión.

II. Para la determinación de los Ingresos Diferenciales destinados al pago de contraprestación al Gobierno del Estado de México, el Concesionario actualizará, al término de cada año calendario, el monto de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje calculados a partir del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito utilizado para la preparación de su Oferta Económica, con el factor que obtendrá de dividir el INPC publicado en el por el INEGI o aquel que lo sustituya de la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior al año de que se trate, utilizando el mismo factor con el que se actualizan las tarifas incluidas en el **Anexo 19** *(Bases de Regulación Tarifaria)*.

III. El monto de los ingresos actualizados referidos en el numeral anterior deberá compararse con los ingresos brutos tarifados anuales nominales, sin IVA, obtenidos por el Concesionario por concepto de cobro de peaje en ese mismo año para obtener los ingresos diferenciales.

IV. Se entenderá por Ingresos Diferenciales referentes al pago de la contraprestación al Gobierno del Estado de México, el resultado positivo de restar a los ingresos brutos tarifados sin IVA obtenidos por la Concesionaria al término de cada año calendario, el monto de los ingresos anuales calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito para ese mismo año de la Concesión, con las consideraciones que se indican en el numeral siguiente.

V. En caso de que los ingresos brutos tarifados sin IVA del año de que se trate, obtenidos por el Concesionario, resulten 20% (veinte por ciento) superiores al monto de los ingresos brutos anuales sin IVA por concepto de peaje calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito referidos en el punto II) anterior, la Concesionaria estará obligada a entregar al Gobierno del Estado de México, como parte de la contraprestación referida en la Condición Segunda del Título de Concesión y en la misma fecha, el 50% (cincuenta por ciento) del excedente que exista por encima del 20% (veinte por ciento) referido.

En ningún caso, incluyendo el supuesto en el que el cálculo de los Ingresos Diferenciales resulte negativo (inferior a cero) mediará pago alguno hacia la Concesionaria por parte del Gobierno del Estado de México.

Para el cálculo de los Ingresos Diferenciales la Concesionaria deberá entregar los informes necesarios conforme a lo dispuesto en la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión.

El monto de los ingresos referidos en este **Anexo 13** para el cálculo de los Ingresos Diferenciales que se deberán considerar para efectos de comparación, referentes a los montos de los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje del escenario de tránsito base, incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito ya incrementados en un 20% (debiendo sólo actualizarse utilizando la metodología descrita en este Anexo 13) son los que se indican en la tabla siguiente:

Ingresos Totales de la Autopista sin IVA del escenario base, incrementados un 20%. Pesos a Precios de [**].

Año	Ingresos sin IVA
2023	
2024	
2025	
…	
2053	

Para los casos en que se requiera la proyección de los ingresos brutos anuales sin IVA para los años subsecuentes, se deberá realizar un nuevo estudio de asignación y pronóstico de tránsito.

Cada año de operación a partir de la Fecha de Inicio de Operación, el Concesionario comunicará al **SAASCAEM**, antes del 20 de enero del año de que se trate, el monto total de los ingresos brutos tarifados, del año inmediato anterior, sin IVA, en pesos nominales conforme a la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión.